



CONTRATO No.:	SAMC-007-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS
CONTRATISTA:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ANSERMA -COOTRASERMA
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT. Nro. 890.805.882-4
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA PATRICIA HERRERA RESTREPO
CEDULA	24.392.899
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES RISARALDA CALDAS
VALOR CONTRATADO:	DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 272.274.301,20) IVA INCLUIDO
FORMA DE PAGO:	La cancelación de los valores contratados, se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad suscrita entre el contratista y el supervisor. El pago estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente, se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal
CDP No.:	No. 604 de Junio 26 de 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.006.13 2.3.2.02.02.006.13 2.3.2.02.02.006.14 2.3.2.02.02.006.22
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del contrato, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta por sesenta (60) días del calendario escolar según estipulado en la normatividad vigente
SUPERVISOR:	MARIO HUMBERTO RENDÓN SALAZAR JEFE DE LA OFICINA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE, TURISMO, JUVENTUDES
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RISARALDA - CALDAS, JULIO 10 DE 2026

Entre los suscritos: **ALEJANDRO BETANCUR MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.923.459** Expedida en Risaralda Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Risaralda Caldas, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal



de fecha 29 de octubre de 2023 y debidamente posesionado el 29 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, artículo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **CLAUDIA PATRICIA HERRERA RESTREPO** Identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.392.899**, quien actúa en representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ANSERMA COOTRANSERMA**, con NIT. Nro. **890.805.882-4** quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Risaralda, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.
2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.



3. Que se contrata con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20, y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
4. Que el Alcalde Municipal cuenta con las facultades para celebrar contratos de conformidad con lo normado en la Ley 1150 de 2007.
5. Que para amparar este Contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con respaldo en el CDP No. 604 de Junio 26 de 2026.
6. Que el Municipio realizó la Convocatoria Pública, para lo cual publico los estudios previos, los pliegos de condiciones de la Selección abreviada de menor cuantía en el portal de Contratación del Estado.
7. Que con la Resolución Número 576 del jueves dos (02) de Julio de 2026, El Municipio de Risaralda Caldas, dio apertura al proceso de escogencia de contratista mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía con presupuesto oficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 272.274.301,20) IVA INCLUIDO.
8. Que el Comité evaluador determino después de realizar la evaluación de los requisitos habilitantes y de agotado el término para realizar la subsanación que opero la figura de PROPONENTE UNICO en la propuesta de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ANSERMA -COOTRASERMA-.
9. Que consecuencia de lo anterior el Comité Evaluador del proceso recomendó realizar la adjudicación del contrato a proponente COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ANSERMA -COOTRASERMA-, por configurarse la situación contractual de proponente único en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.6., del Decreto 1082 de 2015, que expresa: "Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente decreto para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme", por consiguiente, si el número mínimo de participantes en el presente proceso de selección es uno (1), cuando solo se presente una propuesta hábil y ésta puede ser considerada como favorable para la entidad, la adjudicación se hará a dicho proponente, teniendo en cuenta los criterios legales de selección objetiva del presente pliego de condiciones y de la ley."



10. Que mediante la Resolución Nro. 602 del diez (10) de Julio de 2026, el Alcalde Municipal acepta la recomendación realizada por el Comité Evaluador del proceso SAMC-007-2026 y adjudica el contrato a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ANSERMA-COOTRASERMA- con NIT Nro. 890.805.882-4, por configurarse la oferta única y cumplir con todos los requisitos habilitantes y no sobrepasar el presupuesto oficial del proceso.
11. Que hacen parte integral del presente contrato: Los Pliegos de condiciones definitivos, todos los documentos de la propuesta del contratista, la resolución de adjudicación y las adendas del mismo.
12. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la ley 80 de 1993.
13. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES RISARALDA CALDAS.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir, además de las inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes obligaciones:

1. Realizar la prestación del servicio de transporte escolar, ida y regreso, para los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas del municipio de Risaralda- Caldas.
2. Utilizar vehículos en buen estado, con buen funcionamiento y buen estado mecánico para la prestación del servicio de transporte escolar.
3. Tener todos los seguros vigentes del vehículo en el cual se prestará el servicio de transporte escolar, como lo son los SOAT, revisión técnico mecánica y de gases, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como tener vigente su respectiva licencia de tránsito y tarjeta de operación vigente.
4. El conductor del vehículo que se utilice para el transporte escolar debe tener experiencia





en el mismo y no presentar multas vigentes por infracciones al Código Nacional de Tránsito y tener licencia de conducción vigente.

5. El contratista se obliga a aportar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, copia de los contratos de prestación de servicios o del acto jurídico mediante el cual se encuentren vinculados los conductores que prestarán el servicio de transporte escolar en ejecución del presente contrato. La documentación deberá estar debidamente suscrita y contener, como mínimo, los datos de identificación del conductor, la relación de obligaciones asignadas, la vigencia del vínculo, así como la constancia de cumplimiento de los requisitos legales para operar como conductor de transporte escolar.
6. Garantizar que los conductores asignados cumplan lo siguiente:
 - a. Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes.
 - b. Estar debidamente capacitados y calificados para prestar un servicio de buena calidad.
 - c. Tener conocimiento de las vías, zonas, veredas, barrios y direcciones de las zonas en donde se prestará el servicio.
 - c. Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo.
 - d. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio.
 - e. Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia.
 - f. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni policiales.
 - g. No encontrarse registrados en el SIMIT.
 - h. Asumir los gastos de legalización, y ejecución del contrato al igual que los gastos de honorarios y prestaciones sociales de los conductores, gastos de combustibles y mantenimiento de los vehículos.
7. Realizar el cubrimiento de las rutas en los días escolares y en las horas señaladas por el supervisor del contrato.
8. Coordinar con los conductores para que programen los recorridos de tal manera que los estudiantes lleguen oportunamente a los establecimientos educativos en las mañanas y sean recogidos de manera puntual al terminar la jornada.
9. Coordinar con los conductores el reemplazo cuando este deba cumplir turnos asignados a la ruta de transporte escolar, de tal manera que no se interfiera la prestación efectiva



del servicio.

10. Transportar, únicamente, a los estudiantes beneficiados del servicio en el municipio. No podrá transportar a otros miembros de la comunidad educativa cuando se esté prestando el servicio de transporte escolar.
11. Al iniciar el recorrido diario los conductores deben de iniciar una inspección detallada a sus respectivos vehículos, para detectar posibles fallas que se puedan presentar en los mismos y de esta manera corregirlas para garantizar el normal desarrollo de las rutas y proteger la integridad física de los estudiantes, los vehículos de reemplazo deben cumplir las mismas condiciones exigidas y la documentación vigente.
12. Atender las recomendaciones que el Municipio le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato, incluida la planilla mensual por cada una de las rutas escolares con datos de estudiantes transportados y registro fotográfico.
13. El servicio de transporte escolar debe prestarse exclusivamente al número de estudiantes autorizado para cada ruta por parte del supervisor del contrato.
14. El servicio debe ser prestado en el horario establecido de manera puntual.
15. Enviar un vehículo sustituto en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos, que cumpla con las características del vehículo aprobado para el respectivo recorrido.
16. Cumplir con las condiciones técnico mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio, de conformidad con el Artículo 31 del Decreto 174 de 2001, y con el artículo 27 del Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002. En todo caso, deberán someterse a las normas de tránsito terrestre determinadas por dicho código; las multas derivadas de su incumplimiento correrán por cuenta del contratista.
17. Garantizar que los vehículos sean sometidos a la revisión técnico mecánica y de gases de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional Terrestre – Ley 769 de 2002, Artículo 50 al 54.
18. Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos, y presentar óptimas condiciones de aseo tanto al interior como al exterior.
19. El contratista deberá hacer una relación de cada uno de los vehículos que cubrirá cada ruta, especificando clase de vehículos, modelo y placa del mismo, entre otros datos, los



cuales serán los que deben prestar el servicio al Municipio de Risaralda.

20. Presentar al supervisor del contrato, previo a la suscripción del acta de inicio, los siguientes documentos:

a. **PÓLIZA COLECTIVA:** De Responsabilidad Civil Contractual y de Responsabilidad Civil Extracontractual o similar, donde se verifique el amparo de cada uno de los vehículos que hacen parte de la empresa.

b. **RELACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR:** En la que se indique capacidad de los vehículos y especificaciones con los que se ejecutaría. Los vehículos que aporte la empresa para la prestación del servicio deben tener vigentes, para el inicio y durante de la prestación del servicio, los siguientes documentos:

- a. Licencia de Tránsito del Vehículo.
- b. Copia de los contratos de prestación de servicios o del acto jurídico mediante el cual se encuentren vinculados los conductores que prestarán el servicio de transporte escolar.
- c. Documentos de identidad que demuestren que los conductores que prestarán el servicio son mayores de edad.
- c. Licencia de conducción mínimo de 4ª categoría.
- d. Documentos que acrediten que los conductores que prestarán el servicio poseen licencia de conducción y no poseen multas de tránsito.
- e. Certificado de Revisión Técnico Mecánica del Vehículo vigente
- f. Pólizas de responsabilidad civil contractual y extra contractual en beneficio de terceros vigente.
- g. Seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT vigente.
- h. Tarjeta de propiedad del vehículo.
- i. Tarjeta de operación.
- j. Certificado de antecedentes de delitos sexuales vigente

21. Para el cumplimiento de estas obligaciones, deberán cubrirse las siguientes rutas:

	DESCRIPCION RUTAS	VALOR UNITARIO	UNIDAD MEDIDA	TOTAL DIAS	VALOR TOTAL
ITEM	IE MARIA INMACULADA				
1	SORIA-EL COLORADO-RISARALDA	\$ 115.483,41	DIAS	60	\$ 6.929.004,60
2	SORIA-EL COLORADO-RISARALDA	\$115.483,41	DIAS	60	\$ 6.929.004,60





3	MIRANDA-RISARALDA	\$107.795,15	DIAS	60	\$ 6.467.709,00
4	EL VERGEL BAJO-RISARALDA	\$127.484,75	DIAS	60	\$ 7.649.085,00
5	GUACAICA ALTA- ESPERANZA ALTA-RISARALDA	\$111.248,75	DIAS	60	\$ 6.674.925,00
6	AGUABONITA-RISARALDA	\$101.231,95	DIAS	60	\$ 6.073.917,00
7	LA LAGUNA-CHAVARQUIA-RISARALDA	\$120.936,37	DIAS	60	\$ 7.256.182,20
8	CHAVARQUIA-RISARALDA	\$118.936,37	DIAS	60	\$ 7.136.182,20
9	GUAMITO-TRINIDAD-RISARALDA(CRUCERO)	\$123.061,31	DIAS	60	\$ 7.383.678,60
10	GUAMITO-TRINIDAD-RISARALDA(PINTA)	\$123.061,31	DIAS	60	\$ 7.383.678,60
11	LA PIEL ROJA-LOS MUROS-RISARALDA	\$99.891,06	DIAS	60	\$ 5.993.463,60
IE QUIEBRA DE SANTA BARBARA					
12	LA PATRIA Q SANTA BARBARA	\$153.359,38	DIAS	60	\$ 9.201.562,80
13	PACIFICO ALTO-BAJO Q SANTA BARBARA	\$105.732,14	DIAS	60	\$ 6.343.928,40
14	LA PLAYA-ESCUELA SANTA LUCIA	\$107.795,15	DIAS	60	\$ 6.467.709,00
15	LA PLAYA-MONTECRISTO-Q SANTA BARBARA	\$290.614,38	DIAS	60	\$ 17.436.862,80
16	LA ITALIA-QUIEBRA SANTA BARBARA	\$198.361,35	DIAS	60	\$ 11.901.681,00
17	TOBOGANES-BRASIL-Q SANTA BARBARA	\$203.279,28	DIAS	60	\$ 12.196.756,80
IE FRANCISCO JOSE DE CALDAS					
18	TOBOGNAES-EL PALO- BETANIA	\$117.169,72	DIAS	60	\$ 7.030.183,20
19	VILLANUEVA-LA ESMERALDA-BETANIA	\$153.359,38	DIAS	60	\$ 9.201.562,80
20	PORTUGAL-FRISOLINA-GUAMITO-BETANIA	\$165.000,00	DIAS	60	\$ 9.900.000,00
21	LOS MUROS-BANDERAS	\$107.795,15	DIAS	60	\$ 6.467.709,00



22	RISARALDA-LA PINTA-GUAMITO-BETANIA	\$107.795,15	DIAS	60	\$ 6.467.709,00
23	LA CRUZ-LA UNION-BETANIA	\$100.669,67	DIAS	60	\$ 6.040.180,20
24	CANCANA-LA PUERTA-BRILLANTE-BANDERAS	\$98.418,57	DIAS	60	\$ 5.905.114,20
25	ROMELIA-BANDERAS	\$100.669,67	DIAS	60	\$ 6.040.180,20
26	CALLE LARGA VIA PACIFICO 3 -BETANIA	\$123.623,58	DIAS	60	\$ 7.417.414,80
27	CALLE LARGA VIA PACIFICO 3 -BETANIA	\$123.623,58	DIAS	60	\$ 7.417.414,80
28	CANCANA ALTA- ESCUELA VIEJA-BETANIA	\$123.732,92	DIAS	60	\$ 7.423.975,20
29	MEDIA CUESTA-BANDERAS	\$100.881,58	DIAS	60	\$ 6.052.894,80
IE GABRIEL GARCIA MARQUEZ					
30	TABLAZO-PARAISO-TABLAZO	\$151.374,96	DIAS	60	\$ 9.082.497,60
31	TABLAZO-RIO DE FLOR-TABLAZO	\$172.374,95	DIAS	60	\$ 10.342.497,00
32	ALBANIA ALTA-TESALIA-TABLAZO	\$223.487,61	DIAS	60	\$ 13.409.256,60
33	EL CAIRO-SURRUMBI-TABLAZO-BOHEMIA	\$177.173,01	DIAS	60	\$ 10.630.380,60
34	EL BAJO TABLAZO-TABLAZO	\$67.000,00	DIAS	60	\$ 4.020.000,00
	SUBTOTAL	\$4.537.905,02			\$ 272.274.301,20
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDO					\$ 272.274.301,20

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato





2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

10

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 272.274.301,20) IVA INCLUIDO.

PARAGRAFO: Los valores unitarios de cada ruta son aquellos contenidos en la oferta económica radicada por el contratista y que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados, se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad suscrita entre el contratista y el supervisor. El pago estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente, se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

LOS PAGOS ESTARÁN SUJETOS A LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS POR CONCEPTO DE TRANSPORTE ESCOLAR; LOS MISMOS QUE REALIZA COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual de caja - PAC.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.





La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Para la realización del pago el contratista deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

11

En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

El Municipio de Risaralda- Caldas, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros

PERSONA NATURAL: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, cuando aplique.

PERSONA JURIDICA: Salud, Pensión y Riesgos Laborales de sus empleados y aportes parafiscales emitido por el Representante Legal o Revisor Fiscal (En caso de ser persona jurídica o estar obligado).

El proceso contempla pagos por estampillas, siendo sus porcentajes los siguientes:

- 2% de justicia familiar
- 4% proancianos
- 1% prodeporte
- Procultura es el 1% hasta 5 salarios mínimos y el 2% mayor a 5 salarios mínimos

Nota: El correo de facturación electrónica del Municipio es: facturasrisaralda@gmail.com.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta por sesenta (60) días del calendario escolar según estipulado en la normatividad vigente.





CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO DE CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
604	2.3.2.02.02.006.13	\$ 164,756,399.00
604	2.3.2.02.02.006.13	\$ 72,457,582.00
604	2.3.2.02.02.006.14	\$ 37,000,000.00
604	2.3.2.02.02.006.22	\$ 21,028,419.00
TOTAL		\$ 295,242,400.00

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.



CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º, del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar



durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Risaralda Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Risaralda, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Risaralda y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO** y **PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el estatuto tributario municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. Perfeccionado el contrato, la Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Risaralda Caldas una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida



en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de la Contratista, así:

17

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	05% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Por una vigencia igual al período de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Educación y Juventud o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Risaralda. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RISARALDA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ANSERMA - COOTRASERMA-
Dirección: Calle 5 Nro. 02 – 01 Palacio Municipal Risaralda Caldas Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co	Dirección: VIA VARIANTE 1406 ANSERMA CALDAS Teléfono: 3137505464 Email: cootranserma21@hotmail.com





CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

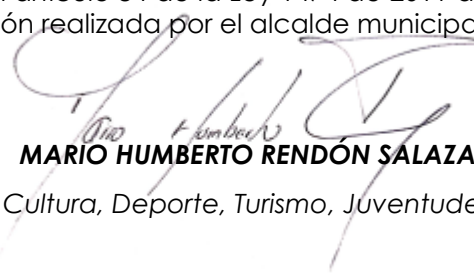
19

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Risaralda. Para constancia se firma en Risaralda Caldas, a los diez (10) días del mes de Julio de 2026.


ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal
Contratante


CLAUDIA PATRICIA HERRERA RESTREPO
Rep. Legal COOTRASERMA
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.


MARIO HUMBERTO RENDÓN SALAZAR
Jefe de la Oficina de Educación, Cultura, Deporte, Turismo, Juventudes

Proyectó: Carlos Alberto Carmona – Contratista – Oficina de Contratación
Revisó: Alejandro Franco Castaño-Abogado Asesor -Contratista-
Aprobó: Alejandro Betancur Morales-Alcalde Municipal